



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5704/2023**

Sujeto obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionada Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

11 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Porcentaje del gasto anual invertido a salarios y asimilados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Responde que se necesita saber el techo presupuestal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que en vía de alcance, entrega la información faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Porcentaje, Anual, Salario, Asimilados, Presupuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

En la Ciudad de México, a **once de octubre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5704/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073923001671**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“Buena tarde mi nombre es [...] para servirle, por medio del presente solicito su valioso apoyo para saber qué porcentaje del gasto anual invierten en salarios y asimilados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, hasta la fecha; esto con finalidad de datos estadísticos.”
(Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AZCA/SUT/2023-3119**, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092073923001671, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:
[Se reproduce la solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...” (Sic)

B) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/ DACH/2023-3897, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Dirección de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“...

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 8, 192, 193 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-2958 donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073923001671, en la cual se requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento que para realizar de debida atención a lo solicitado es importante tener la Cuenta Pública o en su caso el Techo Presupuestal de cada ejercicio fiscal, esto con la finalidad de realizar el porcentaje que se está solicitando, toda vez que, la Jefatura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

de Unidad Departamental de Control de Personal y Pagos, solo tiene el sumariado de determinadas partidas presupuestales.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnar de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Buena tarde me pueden apoyar proporcionándome la información correspondiente a su Alcaldía; el porcentaje que destinaron en salarios y asimilados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Adjunto documentos como ejemplo de la información solicitada, gracias.” (Sic)

IV. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5704/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5704/2023**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0311**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 12 de septiembre de 2023, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.5704/2023, interpuesto por ***; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: proteccion.datospersonales@dazcapotzalco.cdmx.gob.mx

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092073923001671, siendo las siguientes:

Copia de la notificación del Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0310, de fecha 18 de septiembre de 2023, realizada al medio señalado por el particular.

Oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-440, signado por la Subdirectora de Presupuesto, de fecha 29 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Subdirectora de Presupuesto de esta Alcaldía, contenidos en el oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-440, mediante el cual, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, se presenta una tabla con el porcentaje de presupuesto ejercido en la Alcaldía Azcapotzalco referente al capítulo 1000 “Servicios Personales”, de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y hasta lo que va del presente año; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II, Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

...” (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-440** , de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por Subdirector de Presupuesto, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 8, 192, 193 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-2958 donde se detalla la solicitud de acceso ES a la información con número de folio 092073923001671, en la cual se requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa. referente a todo lo solicitado, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de búsqueda con exhaustividad del artículo 211 de la LTAIPRCCM, se presenta la siguiente tabla, a la fecha de emisión de este documento con el porcentaje de presupuesto ejercido en la Alcaldía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

Azcapotzalco referente al capítulo 1000 “Servicios Personales”, de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta lo que va del presente año.

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	
PORCENTAJE DE PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PAGO DE CAPÍTULO 1000 VS. PRESUPUESTO ANUAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2018 A 2023 (E-JL)	
AÑO	TOTAL
2018	52.57%
2019	50.99%
2020	57.70%
2021	58.41%
2022	54.54%
2023 (E-JL)	65.66% (E-JL)

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnar dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...” (Sic)

B) Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0310**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092073923001671, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.5704/2023 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

[Se reproduce la solicitud de información]

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables. Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada , CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.
...” (Sic)

VII. Cierre. El nueve de octubre, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **doce de septiembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el siguiente recurso se actualiza la causal de quedarse sin materia, **porque en alcance el sujeto obligado envió información para complementar su primera respuesta**; por lo tanto, se a continuación se ilustra el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

a) **Solicitud de información:** Porcentaje del gato anual invertido a salarios y asimilados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023.

b) **Respuesta del sujeto obligado:** A través del oficio con número **ALCALDÍA-AZC/DGAF/DACH/2023-3897** que, con base en las funciones establecidas en el manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, se necesita la cuenta pública o en su caso el techo presupuestal de cada ejercicio fiscal, con la finalidad de realizar el porcentaje que se está solicitando.

c) **Agravios:** Reiteró su solicitud y añadió ejemplo de cómo lo solicitaba.

Ante esto es importante aplicar la suplencia de la queja; la normativa local establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

239.- ...

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la **suplencia de la queja** a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

Por lo que, en el siguiente recurso se estudiará la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

- d) Alegatos:** Alegó la procedencia de su respuesta complementaria, en la cual añadió una tabla con los porcentajes solicitados.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092073923001671**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En la presente controversia, la persona recurrente solicitó el porcentaje del gasto anual invertido en salarios y asimilados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Primeramente, la Alcaldía Azcapotzalco contestó por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano que, para lo solicitado es importante tener en cuenta la cuenta pública o en su caso el techo presupuestal de cada ejercicio fiscal.

Luego en alcance, por medio del oficio con número **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-440**, de fecha 29 de agosto de 2023 remitido por la **Subdirección de Presupuesto** se informó que luego de una búsqueda exhaustiva se localizó el porcentaje de lo solicitado referente al capítulo 1000 "Servicios profesionales".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	
PORCENTAJE DE PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PAGO DE CAPÍTULO 1000 VS. PRESUPUESTO ANUAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2018 A 2023 (E-JL)	
AÑO	TOTAL
2018	52.57%
2019	50.99%
2020	57.70%
2021	58.41%
2022	54.54%
2023 (E-JL)	65.66% (E-JL)

La Subdirección de Presupuesto tiene las siguientes funciones según su manual administrativo:²

Instrumentar los mecanismos de registro y control para el seguimiento del ejercicio presupuestal,

Comprobar que los recursos financieros asignados a la Alcaldía se ejerzan en apego a las normas y lineamientos establecidos.

Instrumentar auxiliares que permitan conocer los recursos presupuestales disponibles en todo momento, en el que se contemple el presupuesto modificado, comprometido y ejercido para efectos de elaborar los reportes mensuales correspondientes.

Dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, solicitudes de información pública por unidad de transparencia anticorrupción que leyes señalen.

² https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/manual/740.-%20MA-07_030322-AZC-14283B.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

Supervisar la elaboración de las solicitudes de modificación a la estructura presupuestal en el Sistema Informático Gubernamental de la Ciudad de México (SAP GRP) mantener actualizadas las disponibilidades de las áreas.

Supervisar el registro en el Sistema Informático Gubernamental de la Ciudad de México (SAP GRP) de las reducciones, ampliaciones y adiciones al presupuesto autorizado para el control del presupuesto modificado para el registro presupuestal de compromisos,

Supervisar la recepción de contra recibos y facturas presupuestales, para el control del presupuesto devengado.

Determinar la suficiencia presupuestal que permita cubrir las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía, mismas que son solicitadas por medio de requisiciones de compra a través de la Dirección de Recursos Materiales, así como el registro y la tramitación de contratos, anticipos y facturas para efectos de pago a proveedores y la recuperación del fondo Revolvente.

Capturar y elaborar las afectaciones o adecuaciones programático-presupuestales de acuerdo a las necesidades de las diferentes áreas de la Alcaldía, así como las que solicita la Subsecretaría de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México

Elaborar conciliaciones mensuales de cifras programático-presupuestales con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Analizar las partidas presupuestales para un correcto uso del presupuesto.

Elaborar la Programación- Presupuestación para la formulación del Anteproyecto de Egresos en sus diferentes etapas.

Formular la Cuenta Pública que se lleva a cabo al cierre de cada ejercicio.

Realizar el informe de Avance Trimestral (IAF).

Realizar el informe Descriptivo de Metas por Actividad Institucional.

Elaborar las Fichas Técnicas para los Proyectos de Inversión de los capítulos 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles) y 6000 (inversión Pública

Dar seguimiento a las Metas Físicas de las Actividades institucionales.

Resolver los requerimientos que solicitan los ciudadanos por medio de las solicitudes de transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

Llevar un control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto Participativo.

Por lo que resulta válida la respuesta emitida por dicha área. Además, cumple con lo plasmado en el criterio 07/21 emitido por este Instituto:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ya que la respuesta complementaria fue notificada **vía correo electrónico como los solicitó a la persona recurrente y se remitió por la Plataforma Nacional de Transparencia tanto a la persona particular (modalidad solicitada por él) y a este Instituto**, colmando todos los extremos de la solicitud.

Por lo que resulta INFUNDADO el agravio de la persona recurrente en dichos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

requerimientos.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo **249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5704/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.